



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 020 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y JORGE VASQUEZ LOZADA QUIEN ACTÚA MEDIANTE PODER, EN NOMBRE DE PABLO FRANCISCO PACHECO RESTREPO, CESAR ALFREDO AYALA ZARATE Y MONICA ANDREA VASQUEZ PIÑEROS

Entre los suscritos:

LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con NIT No. 900.490.473-6, representada por **RUTH MARLEN RIVERA PEÑA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **23.490.819** expedida en Chiquinquirá., (Boyacá) en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución Número 00981 del 14 de septiembre de 2017, debidamente posesionada mediante Acta 1563 de 18 de Septiembre de 2017 y facultada para contratar a través de la Resolución Número 005 del 30 de Enero de 2012, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO** de una parte y de otra parte **JORGE VASQUEZ LOZADA** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.101.920**, quién actúa mediante poder amplio y suficiente en nombre y representación de **PABLO FRANCISCO PACHECO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.686.853**, **CESAR ALFREDO AYALA ZARATE** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.720.292** y **MONICA ANDREA VASQUEZ PIÑEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.853.489**, propietarios del inmueble ubicado en la Calle 16 No. 6-66, edificio Avianca, piso 15 en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-294324 y de dos (2) parqueaderos el **No.96**, identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-335421 y el **No.107**, identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-335431, ubicados en la Calle 16 No.6-38; quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR** hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, conforme con las siguientes consideraciones:

- I. Que con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos de las víctimas del conflicto armado a la verdad, justicia, reparación, y a la garantía de no repetición, en el marco de una justicia transicional, por medio de la Ley 1448 de 2011, en su artículo 166, se dispuso la creación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, antes Acción Social
- II. Que En desarrollo de la norma anterior, mediante el Decreto 4802 de 2011 se estableció que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, antes Acción Social, la cual tiene como objetivo la Coordinación del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, así como la implementación y ejecución de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación.
- III. Que tanto la Ley 1448 de 2011, como el Decreto 4802 de 2011, establecieron que esta Unidad tendrá su sede administrativa y para los archivos de la Unidad en la ciudad de Bogotá y que, por razones del servicio a nivel nacional, la Unidad podrá contar con sedes territoriales.
- IV. Que si bien dentro de las normas que establecieron la creación y funcionamiento de la Unidad, se dispuso lo correspondiente a la transferencia de bienes, derechos y obligaciones relacionadas con las funciones que cumplía la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no existen en la Unidad bienes inmuebles con los cuales pueda garantizar su operatividad y funcionamiento, tanto en la ciudad de Bogotá, donde tiene su sede



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 020 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y JORGE VASQUEZ LOZADA QUIEN ACTÚA MEDIANTE PODER, EN NOMBRE DE PABLO FRANCISCO PACHECO RESTREPO, CESAR ALFREDO AYALA ZARATE Y MONICA ANDREA VASQUEZ PIÑEROS**

- principal, como en los otros lugares del país, los cuales son requeridos para cumplir con el objeto para el cual fue creada la Unidad para la Víctimas.
- V. Que la Unidad obtuvo la aprobación del proyecto de inversión No.2016011000285 tramitado en conjunto con el Departamento para la Prosperidad Social ante el Departamento Nacional de Planeación a través del cual fueron asignados los recursos para las sedes que tendrán los espacios físicos para la ubicación de los archivos de gestión documental.
  - VI. Que en atención a ello y para que los grupos de trabajo de la Unidad puedan cumplir sus funciones necesitan contar con un espacio de infraestructura física en donde se pueda desarrollar las actividades relacionadas con su funcionalidad, se requiere de un inmueble en donde se puedan habilitar hasta 125 puestos de trabajo y lugares de archivos, con la finalidad de que los funcionarios y/o contratistas puedan articular tareas con las demás dependencias ubicadas en el mismo edificio de las oficinas directivas que se encuentran en la sede del edificio de Avianca facilitando la articulación entre las mismas dependencias.
  - VII. Que en la ciudad de Bogotá, se encuentra un inmueble ubicado en el Edificio Avianca que cuenta con las condiciones técnicas mínimas necesarias para prestar los servicios requeridos por La Unidad para la Reparación de las Víctimas - UNIDAD, las cuales se encuentran certificadas en el documento adjunto por parte de la Ingeniera Civil del grupo de Gestión Administrativa y Documental de la Entidad.
  - VIII. Que la coordinadora del Grupo del Grupo de Gestión Administrativa y Documental, mediante oficio de fecha 3 de enero de 2018, certifica que acorde con el documento emitido por la ingeniera civil ANA MARIA LANDAETA se determina que éste inmueble cumple con las siguientes características tales como: Un archivo físico, un cuarto RACK de cómputo de forma independiente, espacio para una sala de juntas y espacio para la cafetería; la dimensión total de la oficina no debe ser menor a 500 metros cuadrados, además de contar con batería de baños para hombres y mujeres, así como con servicios públicos de luz y agua.
  - IX. Que así las cosas, es importante resaltar que otra razón para la elección del inmueble radica en la cercanía con otros inmuebles ubicados en el Edificio de Avianca, donde funcionan otras oficinas que tiene contratadas en arriendo la Entidad, facilitando la articulación entre las mismas, las cuales se encuentran referenciadas en el estudio del mercado.
  - X. Que por lo anterior es posible determinar que es necesario y viable contratar el arriendo del piso 15, ubicado en la Calle 16 No. 6-66, Edificio Avianca con un área total de 598.176 M2, y de acuerdo con el metro cuadrado de la zona, la ubicación, las condiciones y especificaciones mínimas exigidas, es el más favorable de conformidad con la necesidad a satisfacer.
  - XI. Que de conformidad con el literal i) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, los contratos de arrendamiento por parte de las Entidades Estatales se tramitan en la modalidad de contratación directa.
  - XII. Que de acuerdo con el memorando No. 20177100101473 de fecha 30 de noviembre de 2018 suscrito por YUDY ZAMBRANO CAMACHO Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y Documental y recibido en el Grupo de Gestión Contractual el 3 de enero del mismo año, solicitó el acompañamiento y suscripción de éste contrato de arrendamiento.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 020 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y JORGE VASQUEZ LOZADA QUIEN ACTÚA MEDIANTE PODER, EN NOMBRE DE PABLO FRANCISCO PACHECO RESTREPO, CESAR ALFREDO AYALA ZARATE Y MONICA ANDREA VASQUEZ PIÑEROS

- XIII. Que el presente contrato no se presenta en Comité de Contratación por cuánto su valor es inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1º del artículo 3º de la Resolución 118 de 2013, modificado por las resoluciones 396 de 2015 y 965 de 2017.
- XIV. Que por las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente contrato de arrendamiento en los términos establecidos en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Contratar el arriendo de un inmueble ubicado en la Calle 16 No. 6-66 OF edificio Avianca, piso 15 en la ciudad de Bogotá D.C, con destino a los espacios físicos para los archivos y al funcionamiento de las áreas de la Unidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-294324 y de los dos (2) parqueaderos No.96 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-335421 y No. 107 identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-335431 ubicado en la Calle 16 No.6-38.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:** Las especificaciones técnicas mínimas con las cuales cuenta el inmueble son las siguientes:

Estas son las especificaciones técnicas mínimas que requiere la unidad según recomendación de talento humano y el inmueble seleccionado cumple con ellas, así lo certifica la ingeniera del área administrativa Ana Maria Landaeta por medio de correo electrónico

2.1. **Accesos:**

- Los diferentes accesos al inmueble, se deben encontrar libres de barreras arquitectónicas y cuentan con niveles continuos de andenes y circulaciones.
- El inmueble debe contar con mecanismos de acceso hacia los pisos superiores que permiten a los usuarios en situación de discapacidad acceder a los servicios en los diferentes niveles del inmueble.
- Las puertas del inmueble tienen como mínimo 90 cms de ancho y en el acceso principal el ancho de la puerta es superior a 120 cms.
- El piso cuenta con un (1) acceso y un (1) acceso a la escalera de emergencia.
- El vestíbulo o hall de ascensores deberá tener como mínimo una superficie o área igual a 2 veces la de los ascensores que recibe.
- El ancho mínimo para cualquier escalera será de 1.00 m.
- La escalera sirve de salida de la edificación donde termina a nivel unidas por un descanso o espacio abierto.

2.2. **Iluminación:**

- Las escaleras deben ser iluminadas por medio natural o artificial que permita su uso normal y seguro.
- La iluminación debe ser natural y artificial, teniendo en cuenta que la distribución de ventanas, y demás, debe ser de tal forma que no lleguen los rayos solares en forma directa sobre la superficie de trabajo, pudiendo causar deslumbramientos o aumento de la temperatura ambiente de tal manera que genere discomfort. Para



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 020 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y JORGE VASQUEZ LOZADA QUIEN ACTÚA MEDIANTE PODER, EN NOMBRE DE PABLO FRANCISCO PACHECO RESTREPO, CESAR ALFREDO AYALA ZARATE Y MONICA ANDREA VASQUEZ PIÑEROS**

las oficinas donde este inconveniente no pueda obviarse se tendrá en cuenta la instalación de películas o de vidrios difusores. La iluminación natural por medio de ventanas es importante ya que esto ayuda a disminuir la fatiga visual que se presenta en los trabajos.

- El número de luminarias, su distribución e intensidad estará acorde con la altura, área y actividades a realizar en las oficinas.
- La iluminación debe encontrarse acorde con el tipo de actividad que se realice, por ello para oficinas en general se recomienda una iluminancia que oscile entre los 500 – 1000 lux y para los pasillos de edificios de oficinas 200 lux.
- Preferiblemente los colores que sean utilizados en la construcción o adecuación de oficinas deben ser claros, con el fin de mejorar los niveles de iluminación del área.
- En los edificios donde se ubiquen las oficinas se debe contemplar un sistema de iluminación de emergencia en las escaleras y salidas auxiliares, con el fin de facilitar la evacuación.
- Los pisos por donde se establezca la ruta de evacuación deben tener una iluminancia de 10 lux medidos en el piso, incluyendo las puertas de salida.
- La carga eléctrica instalada no debe ser inferior a 30 KVA.

**2.3. Ventilación:**

- La ventilación natural del piso va de acuerdo a la posición del edificio la cual es directa e indirecta teniendo en cuenta que los vientos son de noreste a sureste.
- El inmueble cuenta sobre los costados de los que dispone con ventanas que permiten la entrada de luz natural y ventilación.
- En las oficinas se debe garantizar una ventilación natural o mecánica mínima.
- Se debe garantizar el aire por persona (actividad sedentaria), con el fin de extraer los biofluentes humanos (olores) en áreas de no fumadores.

**2.4. Estructura y morfología:**

- La estructura debe contar con mínimo 500 metros cuadrados.
- La estructura portante, la forma y distribución de los espacios, deben permitir y facilitar la ubicación de estaciones de trabajo con el sistema de oficina abierta, logrando tener áreas continuas y conectadas.
- La altura libre entre piso y cielo raso con que cuenta el inmueble no es inferior a 2.45 mts., para permitir el paso de cableado.
- Los espacios internos del inmueble están libres de muebles de gran volumen no funcionales en el sistema de oficina abierta, como armarios, vitrinas, roperos, estanterías, cocinas integrales, alacenas de gran tamaño.
- La planta del edificio de acuerdo a su morfología, e instalaciones existentes facilita distribuir o adecuar puestos de trabajo e igualmente modulación de las áreas libres.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 020 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y JORGE VASQUEZ LOZADA QUIEN ACTÚA MEDIANTE PODER, EN NOMBRE DE PABLO FRANCISCO PACHECO RESTREPO, CESAR ALFREDO AYALA ZARATE Y MONICA ANDREA VASQUEZ PIÑEROS

- Los núcleos de comunicación vertical, como son la escalera y ascensores, sirven para las comunicaciones verticales entre las distintas plantas del edificio.
- Espacios de servicio: el piso debe contener, cocineta, cuarto de aseo o mantenimiento y cuarto para posibles instalaciones. Debe preverse su fácil acceso desde la zona de oficinas especialmente para el uso de aseos, permitiendo el tránsito intenso de los mismos.
- La edificación debe contar con sistemas de sismo resistencia y planes de evacuación en caso de un evento de peligro.

#### 2.5. Funcionalidad espacial:

- La zona de atención al público es de fácil acceso y evacuación y permite acomodación de los usuarios y está conectada directamente con la zona de trabajo de los colaboradores.
- Debe proveer de cocineta y cafetería con ventilación natural.
- El inmueble cuenta con áreas libres para desarrollar sistemas de oficina abierta, evitando las divisiones internas en la edificación.
- El inmueble ofrece una amplia oferta de servicios al trabajador, cafeterías, áreas de descanso, reunión informal, etc.

#### 2.6. Instalaciones servicios:

- Portería con vigilancia y recepción para verificar el ingreso de terceros y funcionarios.
- La edificación cuenta con los siguientes servicios públicos: (agua, luz y alcantarillado).
- Tablero eléctrico que soporten la carga eléctrica necesaria. La carga eléctrica instalada no debe ser inferior a 30 KVA. En caso de serlo, el arrendador se compromete a re potencializar la carga antes de dar inicio a la ejecución del contrato.
- La red eléctrica debe estar en buen estado
- La edificación debe estar en buen estado de mantenimiento general.
- Las paredes y mampostería se encuentran enlucida y pintada.
- El piso/alfombra debe estar en buen estado.
- El piso de las oficinas debe ser lo más plano y horizontal posible de manera que no se presenten deslizamientos involuntarios de las sillas para trabajo con video terminales.
- El techo- cielo raso debe ser en fibra de vidrio y en buen estado.
- El techo – cielo raso debe encontrarse en buen estado de limpieza, incluyendo las piezas y el sistema de aislamiento.
- Debe contar con sanitarios independientes para hombres y mujeres
- Debe contar con medidor de electricidad independiente.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° **020** DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y JORGE VASQUEZ LOZADA QUIEN ACTÚA MEDIANTE PODER, EN NOMBRE DE PABLO FRANCISCO PACHECO RESTREPO, CESAR ALFREDO AYALA ZARATE Y MONICA ANDREA VASQUEZ PIÑEROS

- El edificio cuenta con la instalación para la evacuación y almacenamiento temporal de residuos sólidos para el aprovechamiento de los mismos.

#### 2.7. Requerimientos de salud y seguridad en el trabajo para edificaciones:

Según la resolución 2400 de 1979 los siguientes son requisitos que deben cumplir los inmuebles destinados a establecimientos de trabajo:

- Las vías de tránsito, servicios higiénico-sanitarios y demás dependencias deberán estar construidos y conservadas en forma tal que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores y del público en general.
- Los corredores, pasadizos, pasillos, escaleras, rampas, ascensores, plataformas, pasamanos o estructuras similares deben disponer de espacio cómodo y seguro para el tránsito o acceso de los trabajadores.
- La altura mínima del techo no puede ser menor de tres (3) metros, cualquiera que sea el sistema de cubierta.
- El piso debe ser homogéneo y liso sin soluciones de continuidad; será de material resistente, antirresbaladizo y de fácil lavado.
- Las paredes deben ser pintadas en tonos claros, deben estar en buen estado de conservación, reparándose tan pronto como se produzcan grietas, agujeros o cualquier clase de desperfectos.
- Señalización de rutas de evacuación, escalera, salidas de emergencia, plano de evacuación, gabinetes contra incendio, riesgo eléctrico, etc., en áreas comunes.
- Las salidas de emergencia deben estar marcadas y bien iluminadas.

**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo previsto para la ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2018, que se contarán a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir de la suscripción del contrato, expedición del Certificado de Registro Presupuestal y suscripción de Acta de Entrega.

**CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor total del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$298.704.000)** este valor incluye la administración del piso, la administración de los parqueaderos números 96 y 107 ubicados en el mismo edificio y el IVA. Conforme a lo anterior, el valor total del contrato es discriminado así **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$216.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento, **CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$41.040.000)** por concepto de IVA y **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$41.664.000)** por concepto de administración.

**CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El **ARRENDATARIO** pagará al **ARRENDADOR** el valor total del contrato previo cumplimiento de los requisitos para el pago, así:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° **020** DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y JORGE VASQUEZ LOZADA QUIEN ACTÚA MEDIANTE PODER, EN NOMBRE DE PABLO FRANCISCO PACHECO RESTREPO, CESAR ALFREDO AYALA ZARATE Y MONICA ANDREA VASQUEZ PIÑEROS

- a) Un primer pago hasta por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$24.892.000)** a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados, hasta el 31 enero de 2018 a razón de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$829.733)**, por cada día, incluido IVA, administración del piso y la administración de los parqueaderos números 96 y 107 ubicados en el mismo edificio, que se contarán a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir de la suscripción del contrato, expedición del Certificado de Registro Presupuestal y suscripción de Acta de Entrega. Conforme a lo anterior, es discriminado así: **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento, **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.420.000)** por concepto de IVA y **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.472.000)** por concepto de administración.
- b) Once (11) pagos mensuales iguales contados a partir del 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2018 del valor del arrendamiento incluido IVA y administración hasta por valor **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$24.892.000)** este valor incluye la administración del piso, la administración de los parqueaderos números 96 y 107 ubicados en el mismo edificio y el IVA. Conforme a lo anterior, es discriminado así: **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento, **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.420.000)** por concepto de IVA y **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.472.000)** por concepto de administración.

Se pagará con cargo al CDP No 2418 Recurso Nación No.11, de fecha 03 de enero de 2018, Rubro C-4101-1500-14-0-32 GASTOS OPERATIVOS DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos que deban efectuarse con ocasión de la ejecución del presente contrato deberán hacerse a la cuenta de **AHORROS No. 000800115206** del **BANCO DAVIVIENDA** cuyo titular es el señor **JORGE VASQUEZ LOZADA** identificado con número de cédula No. **19.101.920** dentro de los (15) quince días hábiles siguientes al recibo de la factura correspondiente, siempre que la misma cumpla con los requisitos de pago, presentación del formato de actividades de la entidad y pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015.

**CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:**

- 1) Entregar a LA UNIDAD el inmueble objeto de arrendamiento en perfecto estado de servicio, seguridad y sanidad.
- 2) Entregar el inmueble a paz y salvo por concepto de servicios públicos respecto de los servicios públicos referentes a la energía, acueducto y alcantarillado.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° **020** DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y JORGE VASQUEZ LOZADA QUIEN ACTÚA MEDIANTE PODER, EN NOMBRE DE PABLO FRANCISCO PACHECO RESTREPO, CESAR ALFREDO AYALA ZARATE Y MONICA ANDREA VASQUEZ PIÑEROS

- 3) De conformidad a la oferta presentada, poner a disposición de LA UNIDAD los servicios, bienes o usos conexos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por el arrendador y el supervisor del contrato.
- 4) Realizar y garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo requeridas en el inmueble entregado durante la ejecución del contrato, aun las locativas que provengan de fuerza mayor o caso fortuito.
- 5) Librar a LA UNIDAD de toda perturbación en el uso y goce del inmueble.
- 6) Presentar la factura o cuenta de cobro respectiva dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes a cobrar de conformidad con los formatos establecidos por LA UNIDAD.
- 7) De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 realizar el pago de parafiscales por considerarse que el ARRENDADOR es un rentista de capital.
- 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la administración del edificio, a LA UNIDAD y demás autoridades competentes cuando esta situación de inseguridad se presente.
- 9) Concederle al arrendatario un plazo de hasta quince (15) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato, salvo que se prorrogue el mismo o se suscriba un nuevo contrato.
- 10) Realizar el pago de cuotas extraordinarias que por cualquier concepto de administración del inmueble se ordenen entregando certificado a paz y salvo por concepto de administración a la fecha de la entrega del inmueble.
- 11) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos.
- 12) Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
- 13) Atender los acuerdos de servicio de LA UNIDAD en caso de requerirse mejoras eventuales inherentes al inmueble objeto del contrato.
- 14) Suministrar el plan de emergencia del edificio y permitir el uso de todos los elementos comunes en caso de dicha eventualidad.
- 15) El arrendador deberá dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2981 de 2013 Título 2 Capítulo 2 y Ley 1801 de 2016 en el artículo 94, 100 y 111 en lo que tiene que ver con residuos sólidos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:**

- 1) Recibir el inmueble dentro de los tres (3) días de la firma del acta de entrega.
- 2) Conservar y devolver el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso, especialmente en lo referente a los resanados y la pintura.
- 3) Pagar al ARRENDADOR el canon de arrendamiento convenido en el contrato.
- 4) Pagar el valor correspondiente a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía y demás servicios contratados directamente por LA UNIDAD a partir de la entrega del inmueble.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 020 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y JORGE VASQUEZ LOZADA QUIEN ACTÚA MEDIANTE PODER, EN NOMBRE DE PABLO FRANCISCO PACHECO RESTREPO, CESAR ALFREDO AYALA ZARATE Y MONICA ANDREA VASQUEZ PIÑEROS

- 5) LA UNIDAD podrá realizar adecuaciones físicas menores en el inmueble arrendado, para el funcionamiento de la sede, previa autorización del ARRENDADOR, con cargo a LA UNIDAD.
- 6) Retirar las adecuaciones en el momento de terminación del contrato, con el propósito de entregar el inmueble en las condiciones en que fue recibido salvo el deterioro normal por uso sin que éste afecte la estructura del inmueble.
- 7) Comunicar oportunamente al ARRENDADOR cualquier perturbación de hecho o de derecho, que afecte al inmueble del uso o goce objeto del contrato
- 8) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

**CLÁUSULA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, previa comunicación por escrito de la parte interesada. Si ello no fuere posible, las partes acudirán a un Centro de Conciliación autorizado por la Ley.

**CLÁUSULA NOVENA. - ENTREGA DEL INMUEBLE:** EL ARRENDADOR entregará el inmueble, previa suscripción del acta de entrega en la cual se relacionan las condiciones en que se recibe el inmueble y su respectivo inventario, en caso de ser necesario. Así mismo y una vez se cumpla el término del contrato EL ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR el inmueble.

**CLÁUSULA DECIMA. - REPARACIONES:** Los daños que sean ocasionados por el ARRENDATARIO a las oficinas, por su responsabilidad o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos los costos de reparación en su totalidad por el ARRENDATARIO. EXCEPTO cuando sean ocasionados por el deterioro natural por el uso del inmueble.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - RESTITUCIÓN:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el ARRENDATARIO (i) restituirá el inmueble al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) el ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR copia de los ejemplares de las facturas de servicios públicos a su cargo, correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente pagadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ARRENDADOR realizará una visita preliminar para constatar las condiciones del inmueble y expresará al ARRENDATARIO los requerimientos para que dicha entrega se dé con lo consignado en el inventario inicial, esto con el fin que el día acordado para la restitución y finalización del contrato, el inmueble esté listo y no se requiera de tiempo adicional que perjudique a cualquiera de las partes aquí contratantes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El inmueble deberá ser entregado resanado y pintado con pintura de buena calidad y en el mismo color en que se recibió.

**PARAGRAFO TECERO:** No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la ley o en el presente contrato.





**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 020 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y JORGE VASQUEZ LOZADA QUIEN ACTÚA MEDIANTE PODER, EN NOMBRE DE PABLO FRANCISCO PACHECO RESTREPO, CESAR ALFREDO AYALA ZARATE Y MONICA ANDREA VASQUEZ PIÑEROS**

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - SERVICIOS PUBLICOS:** A partir del momento en el que el inmueble arrendado sea entregado al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su restitución y entrega al arrendador serán a cargo del ARRENDATARIO el pago de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras; valores que serán pagados directamente por EL ARRENDATARIO de acuerdo a la respectiva facturación, sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - DESTINACIÓN:** EL ARRENDATARIO destinará el inmueble arrendado exclusivamente para OFICINAS y no podrá cambiar dicha destinación, pues se entenderán lesionados los derechos del ARRENDADOR. En el evento que esto ocurra EL ARRENDADOR puede dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado y exigir la indemnización de perjuicios sin necesidad de requerimiento alguno.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CESION Y SUBARRIENDO:** EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente sin previa autorización escrita del ARRENDADOR, bajo pena de que este, a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de requerimientos de cualquier clase, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - EXENCION DE RESPONSABILIDAD:** EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble o a culpa leve del ARRENDADOR o de otros ARRENDATARIOS o de sus empleados o dependientes, ni por hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. EL ARRENDATARIO asume la responsabilidad por los daños que se pueden causar al inmueble o a los enseres y dotaciones de los vecinos o terceros, cuando estos provengan o sean causados por EL ARRENDATARIO, por sus empleados o por descuido o negligencia de cualquiera de los mismos, tales como dejar abiertas las llaves del agua, dejar conectados aparatos eléctricos o las luces prendidas, etc.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS:** EL ARRENDADOR podrá ceder los derechos económicos (créditos) que le asisten en virtud del contrato, para lo cual deberá presentar al ARRENDATARIO una solicitud escrita en tal sentido, indicando los datos que permitan identificar al posible cesionario, con el objeto de obtener la aceptación escrita y expresa del supervisor designado por LA UNIDAD, quien podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente para el efecto. La cesión de derechos económicos sólo surtirá efectos cuando ésta haya sido aceptada por el supervisor designado por EL ARRENDATARIO, y así lo haya comunicado por escrito. Por lo anterior, el ARRENDADOR asume la obligación de advertir esta situación a los terceros y libera al ARRENDATARIO de cualquier reclamación de éstos, reclamaciones que se compromete atender oportunamente y de las cuales informará al supervisor del contrato, allegando copia de los mismos. La Unidad manifiesta que no tiene inconformidad alguna en cuanto a las calidades del cesionario, este es de libre escogencia



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 020 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y JORGE VASQUEZ LOZADA QUIEN ACTÚA MEDIANTE PODER, EN NOMBRE DE PABLO FRANCISCO PACHECO RESTREPO, CESAR ALFREDO AYALA ZARATE Y MONICA ANDREA VASQUEZ PIÑEROS**

del ARRENDADOR. La cesión será aceptada por LA UNIDAD siempre que el cesionario no se encuentre inmerso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar con el Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del Profesional Especializado Grado 21 del Grupo de Gestión Administrativa y Documental, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces o quien para tal efecto designe el Ordenador del Gasto.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍAS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el Estudio Previo, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista, por cuanto la ejecución del presente contrato no recae sobre el contratista arrendador sino por parte de la Unidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DECLARACIÓN DE INHABILIDAD:** El ARRENDADOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DECLARACIÓN DE INDEMNIDAD:** EL ARRENDADOR mantendrá indemne AL ARRENDATARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminado este, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL ARRENDATARIO por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL ARRENDADOR no asume debida y oportunamente la defensa de EL ARRENDATARIO, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al ARRENDADOR, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo.

En caso de que EL ARRENDADOR así no lo hiciera, EL ARRENDATARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al ARRENDADOR por razón del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA:** - En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL ARRENDADOR, habrá lugar al pago de una sanción compensatoria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra EL ARRENDATARIO por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: El trámite para la imposición de la Cláusula Penal Compensatoria, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del ARRENDADOR por razón de este contrato, si los hubiere y si esto no fuere posible se cobrará por la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

ND





**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 020 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y JORGE VASQUEZ LOZADA QUIEN ACTÚA MEDIANTE PODER, EN NOMBRE DE PABLO FRANCISCO PACHECO RESTREPO, CESAR ALFREDO AYALA ZARATE Y MONICA ANDREA VASQUEZ PIÑEROS**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones derivadas del presente contrato, el ARRENDADOR reconocerá y pagará AL ARRENDATARIO, multas sucesivas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La forma de determinar el valor de la multa por cada incumplimiento se hará de la siguiente manera: Se dividirá el valor total del contrato por el plazo (en días) y el resultado será el valor de la multa por cada día de incumplimiento.

**PARÁGRAFO:** El trámite para el cobro de multas impuestas al ARRENDADOR será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - COMUNICACIONES:** Todas las comunicaciones que deban cursarse las partes en razón del presente acuerdo y a menos que durante la ejecución del presente contrato acuerden un sistema diferente, deberán enviarse a la siguiente dirección: Calle 16 No. 6-66 piso 21 de la ciudad de Bogotá, Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas y al ARRENDADOR en la la Carrera 11 B No. 96 -54 Apto 807 edificio proyecto 97 en la ciudad de Bogotá.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por expiración del plazo estipulado en el presente contrato, salvo que opere el derecho de renovación.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito.
- c) Por el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de las partes.

Así mismo EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento durante su ejecución, sin que a su cargo haya lugar al pago de indemnización alguna y sin que sea necesaria declaración judicial al respecto o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:

- a) Cuando el mal estado o calidad del inmueble o su destrucción total impida hacer uso del servicio para el cual fue contratado.
- b) Por la extinción del derecho del ARRENDADOR por causas independientes de su voluntad, o por sentencia de juez o autoridad competente.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR que a juicio del ARRENDATARIO ameriten su terminación.
- d) Por alteración del orden público en el sitio donde se encuentre ubicado el inmueble arrendado, o cuando se presente un hecho o acto excluyente de responsabilidad.
- e) Por razones de inconveniencia para la Gestión de la Unidad, en cuyo caso se fija como término de preaviso no menor a treinta (30) días calendario para la terminación del contrato, mediante escrito dirigido por EL ARRENDATARIO al ARRENDADOR.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° **020** DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y JORGE VASQUEZ LOZADA QUIEN ACTÚA MEDIANTE PODER, EN NOMBRE DE PABLO FRANCISCO PACHECO RESTREPO, CESAR ALFREDO AYALA ZARATE Y MONICA ANDREA VASQUEZ PIÑEROS

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato, los Estudios previos, la propuesta presentada por el ARRENDADOR, el CDP No. 2418 del 03 de enero de 2018 y el Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN:** Dentro de los términos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes se comprometen a liquidarlo. En el acta de liquidación constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las partes, así como también se deberá expresar que, por el hecho de su suscripción, el ARRENDADOR no se libera de sus obligaciones derivadas del contrato respecto de las cuales debe responder al ARRENDATARIO con posterioridad a su liquidación, atendiendo la naturaleza del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo y para su ejecución la expedición del registro presupuestal.

**CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto del contrato se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C.

**CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., **04 ENE 2018**

POR EL ARRENDATARIO

POR EL ARRENDADOR

RUTH MARLEN RIVERA PEÑA  
Secretaria General

JORGE VASQUEZ LOZADA

Elaboro: Deysi del C. Niño L. - Abogada, Grupo de Gestión Contractual  
Reviso: Diana Marcela Bohorquez Fracica - Coordinadora, Grupo de Gestión Financiera y Contable  
Reviso: Janeth Angelica Solano Hernandez - Coordinadora, Grupo de Gestión Contractual  
Reviso: Vanessa Lema Almarío - Abogada, Secretaria General





PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-01-28	24 892 000.00	24 892 000.00	NINGUNO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-02-28	24 892 000.00	24 892 000.00	NINGUNO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-03-28	24 892 000.00	24 892 000.00	NINGUNO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-04-28	24 892 000.00	24 892 000.00	NINGUNO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-05-28	24 892 000.00	24 892 000.00	NINGUNO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-06-28	24 892 000.00	24 892 000.00	NINGUNO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-07-28	24 892 000.00	24 892 000.00	NINGUNO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-08-28	24 892 000.00	24 892 000.00	NINGUNO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-09-28	24 892 000.00	24 892 000.00	NINGUNO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-10-28	24 892 000.00	24 892 000.00	NINGUNO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-11-28	24 892 000.00	24 892 000.00	NINGUNO
41-04-00 UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2018-12-28	24 892 000.00	24 892 000.00	NINGUNO

*[Handwritten Signature]*

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)